

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO II.

Panamá, 9 de Diciembre de 1905.

NUM. 205

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.
Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia.
Postal.—Casa particular: Carrera de Nariño, número 18.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia.
Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número...—Casa particular: Plaza de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número...—Casa particular: Carrera de Paz, número...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo se recibirán como especiales o urgentes los expedientes del Cuerpo Diplomático, las solicitudes de 5 p. m. a 6 p. m. y los expedientes del Cuerpo Diplomático, las solicitudes de 5 p. m. a 6 p. m.

AVISO.

Se pone en conocimiento del público que hasta las tres de la tarde del día 12 de Diciembre próximo se recibirán propuestas en el Despacho de la Secretaría de Fomento, para la construcción de dos puentes colgantes sobre el río de San Pedro, en la Provincia de Veraguas, así: Uno sobre el río de "Las Morras" y el otro en el río de "Las Morras". Los planos y pliegos de cargos respectivos, podrán consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a p. m. en el mismo Despacho.

Panamá, 27 de Octubre de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 88...
Resolución número 89...
Resolución número 90...

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 160 de 1905, de 30 de Noviembre, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

Decreto número 161 de 1905, de 30 de Noviembre, por el cual se hace una promoción y se hace un nombramiento.

Resolución número 91...

Tesorería General de la República.

Registro del libro "Mayor" que va a llevar el señor J. Gabriel. Dique con el señor Ramón Arias, como construyentes para construcción del Puente y Puente Nacionales.

Registro del libro "Mayor" de la Sociedad Anónima que gira en esta ciudad bajo el nombre de Lotería de Panamá.

Registro del libro "Mayor" de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de Arturo Riquelme.

Provincia de Chiriquí.

Licenciación pública sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado público en la ciudad de David.

Provincia de Colón.

Diligencia de Inspección.

Provincia de Los Santos.

Informe del Gobernador de la Provincia de Los Santos a Su Excelencia el Presidente de la República.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 88.—Panamá, Noviembre 23 de 1905.

En el anterior memorial el señor Sotero Cardozo, ex-Teniente del Batallón 1.º del Istmo, reclama el pago de un mes de sueldo del que le corresponde por el desempeño de sus funciones.

del ex-Policia Navarro de Urrutia la solicitud de su Despacho en un libro de sueldo por la cantidad de su sueldo que ocurrió en el desempeño de su cargo en el Cuerpo.

Resultado del informe presentado a esta Secretaría por el ter. Capitán de Policía que Urrutia prestó sus servicios durante cuatro años, 2 meses y 8 días, que su sueldo fue fijado en 100 pesos mensuales, y que el sueldo que le corresponde es de 100 pesos mensuales.

Por tanto, de acuerdo con lo que dispone el Decreto número 172 de 1905, que adjudica el Organismo del Cuerpo.

SE RESUELVE:

Auxiliase a la señora Clara de Urrutia, en representación de los herederos del ex-Agente Navarro de Urrutia, con la suma de trescientos diez y siete pesos con diez centavos (\$317.10) que les serán pagados de los fondos del Cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 92.—Panamá, 23 de Noviembre de 1905.

Consta en el informe dado a este Despacho por el ter. Capitán del Cuerpo de Policía Nacional que J. F. Gutiérrez, ex-Agente de ese Cuerpo fue dado de baja por encontrarse incapacitado para el servicio a causa de enfermedad contraída en el que su sueldo fue fijado en 100 pesos mensuales, y que, por causas legales fue multado durante el tiempo de su servicio, que fue de cuatro años, cinco meses y quince días, con la suma de treinta y dos pesos (\$32).

Por tanto, de acuerdo con lo que dispone el Decreto número 172, de este año, a cuyas disposiciones está ajustada la anterior solicitud,

SE RESUELVE:

Auxiliase con los fondos del Cuerpo destinados al efecto al ex-Agente J. F. Gutiérrez, con la suma de doscientos setenta pesos con treinta centavos (\$270.30).

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Departamento de Fuerza Pública.—Número 93.—Panamá, Noviembre 23 de 1905.

En el anterior memorial el señor Sotero Cardozo, ex-Teniente del Batallón 1.º del Istmo, reclama el pago de un mes de sueldo del que le corresponde por el desempeño de sus funciones.

que, por haber sido dado de baja por enfermedad según ha comprobado a este Despacho con certificado del ex-Comandante en Jefe del Ejército, General Esteban Huertas y del Jefe del Cuerpo a que pertenecía, Coronel Leopoldo Trujillo.

Como el peticionario ha comprobado además, con certificaciones del respectivo Comandante, que el sueldo que reclama no ha sido pagado, y su petición está ajustada a lo que previene el Decreto número 172, de 1901, Organismo de la Contabilidad Militar,

SE RESUELVE:

Resolúese a favor del señor Sotero Cardozo la suma de cincuenta y siete libras con cinco centavos (\$57.05), o sea el equivalente de cien pesos (\$100) moneda de 0.835, que en la que el peticionario devengaba como sueldo en la época en que fue dado de baja.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 160 DE 1905,

(DE 30 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia presentada por el señor Edmundo Navarro para desempeñar el puesto de Oficial Escribiente de la Tesorería General de la República, y nombárase en su reemplazo al señor Abelardo Laudane.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Noviembre de 1905.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 163 DE 1905,

(DE 30 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se hace una promoción y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Bolívar Márquez del puesto de Oficial Escribiente de la Tesorería General de la República al de Subjefe del Resguardo Nacional, de esta ciudad, y para llenar la vacante, ocu- rra por la promoción del señor...

que, nómbrase al señor Andrés Nievas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Noviembre de 1935.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

R. V. DE LA ESPERANZA.

RESOLUCION NUMERO 671.

República de Panamá. — Secretaría de Hacienda. — Sección 1.ª — Resolución número 671. — Panamá, Noviembre 22 de 1935.

El señor J. Gabriel Duque, en su carácter de Gerente de la Lotería de Panamá, manifiesta en el memorial que precede dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la República, que la Empresa que representa ha resuelto establecer nuevamente sorteos de Lotería China y Chancada China en la Provincia de Bocas del Toro en virtud del privilegio que le concede la ley para poder celebrar dichos juegos y solicita para los efectos fiscales, que se disponga lo conveniente para que por este Despacho se celebre el contrato correspondiente al tenor del que con fecha 23 de marzo de 1935 celebró con la Gobernación del extinguido Departamento de Panamá.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

La Corte Suprema de Justicia de Colombia, en acuerdo celebrado en Bogotá el 4 de Noviembre de 1899, declaró nula la Ordenanza número 40 de 1898, expedida por el Asambleo Departamental de Panamá, por la cual se autorizó el establecimiento de los juegos llamados: "Lotería China", "Jifa China" y "Chancada China", y se autorizó al Gobernador para arrendarlos, fundándose para ello en que dicha Ordenanza lesionaba los derechos legítimos adquiridos por la Sociedad Lotería de Panamá, como cesionaria de los derechos de J. Gabriel Duque, derivados del contrato de Noviembre de 1888 (Ley 9.ª de 1888), por el cual la Lotería de Panamá es la única que puede celebrar los referidos juegos en el territorio del Departamento de Panamá, hoy República, así es que está fuera de duda que la dicha Empresa es la autorizada para establecer los tales juegos; pero como por Resolución número 47, de 15 de Abril del presente año, se ordenó la suspensión de los referidos juegos y se declaró rescindido el contrato existente en vista de los reclamos de las autoridades de Bocas del Toro, por las irregularidades y fraudes que se cometían por los subarrendatarios de los referidos juegos por la falta de reglamentación, preciso es para celebrar el nuevo contrato, como se solicita, que el representante de la Lotería de Panamá se obligue a lo siguiente:

- 1.º Sujetarse a un reglamento que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo con obligación de fijar las cantidades totales de los sorteos y el número de billetes que pueden emitirse en cada sorteo expresando el valor de ellos.
- 2.º Garantizar que los billetes que salgan premiados serán pagados en el acto de su presentación.
- 3.º Que los sorteos se verifiquen con la asistencia de la autoridad pública para evitar el fraude.
- 4.º No establecer otros juegos que anulen en que se empleen combinaciones de números o letras y que se determinen por sorteo.
- 5.º Que no siendo posible prever a cuánto ascenderá el valor que corresponde al Gobierno de conformidad con la ley 9.ª de 1888, y el contrato de 25 de Agosto de 1888, y por otra parte la Lotería de Panamá subarrenda a los asiáticos los referidos juegos por suma fija mensual, que el Gerente de la Empresa se compromete a

pagar al Gobierno el 5% de la suma total que arriende el derecho para la celebración de los referidos juegos, que no será menor de \$ 5,000 al año.

6.º Comprometirse a pagar la suma de mil pesos (\$ 1,000) por cada vez que sus Agentes a los subarrendatarios establezcan algún juego distinto de los llamados Lotería China y Chancada China que son los únicos que podrán establecerse en el territorio de la Provincia de Bocas del Toro.

7.º Que el Gobierno podrá declarar sin perjuicio de la imposición de la multa, la nulidad del contrato si se llegare a transgredir de cualquier modo la autorización concedida para el establecimiento de los juegos establecidos.

Una vez que el Gerente de la Lotería haya manifestado que acepta las condiciones que se le han fijadas, se procederá a celebrar el contrato respectivo de conformidad con ellas y demás fórmulas legales.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Ratificada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda.

R. V. DE LA ESPERANZA.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro Mayor que va a pagar el señor J. Gabriel Duque con el señor Ramón Arias Jr., como contratistas para construcción del Palacio de Teatro Nacionales.

Hay cuatro sellos de tercera clase y uno de segunda clase.

Con el objeto de pagar el derecho de timbre, ha presentado hoy en esta oficina el señor J. Gabriel Duque este libro destinado a ser el mayor en la contabilidad que va a llevar con el señor Ramón Arias Jr., como contratistas para construcción del Palacio de Teatro Nacionales.

Consta de ciento treinta y seis (36) hojas, que computadas a razón de cinco centavos de peso cada una, dan un total de sesenta y ocho centavos, suma que han consignado en esta Tesorería en cuatro timbres nacionales de tercera clase y uno de segunda, que representan el no valor.

En lo de legal y para constancia se extiende y firma la presente diligencia, de la cual se compilará copia para enviársela al señor Secretario de Hacienda.

Panamá, Noviembre 15 de 1935.

El Tesorero General de la República, ANTONIO ARRIAS. — El Jefe 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES. — J. Gabriel Duque, Viriato Torres, Secretario.

REGISTRO

del libro Mayor de los sellos de timbre que va a pagar el señor J. Gabriel Duque con el señor Ramón Arias Jr., como contratistas para construcción del Palacio de Teatro Nacionales.

Hay diez sellos de tercera clase y dos de segunda.

Tesorería General de la República.

Con el objeto de pagar el derecho de timbre, ha presentado hoy en esta oficina el señor J. Gabriel Duque este libro destinado a ser el mayor en la contabilidad que va a llevar con el señor Ramón Arias Jr., como contratistas para construcción del Palacio de Teatro Nacionales.

Consta de sesenta y seis (56) hojas, que computadas a razón de cinco centavos de peso, dan un total de doscientos ochenta y seis centavos (\$ 0.286), suma que han consignado en esta Tesorería General en diez timbres nacionales (10) que representan el no valor.

En lo de legal y para constancia,

se extiende y firma la presente, de la cual se compilará copia para enviársela al señor Secretario de Hacienda.

Panamá, Noviembre 15 de 1935.

El Tesorero General de la República, ANTONIO ARRIAS. — El Jefe 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES. — J. Gabriel Duque, Viriato Torres, Secretario.

REGISTRO

del libro Mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de Arturo Rodríguez.

Hay dos sellos de tercera clase, una de segunda clase y otra de primera clase.

Tesorería General de la República.

Con el objeto de pagar el derecho de timbre ha presentado hoy el señor Arturo Rodríguez en esta Despacho este libro destinado a ser el mayor de la casa de comercio que gira en esta ciudad bajo la razón social de Arturo Rodríguez.

Consta de ochenta y cuatro (84) hojas que computadas a razón de cinco centavos (\$ 0.5) de peso cada una, dan un total de cuatrocientos veinte centavos, suma que han consignado en esta Tesorería General en cuatro (4) timbres nacionales que representan dicho valor.

En lo de legal y para constancia se extiende y firma la presente diligencia de la cual se compilará copia para enviársela al señor Secretario de Hacienda.

Panamá, Noviembre 18 de 1935.

El Tesorero General de la República, ANTONIO ARRIAS. — El Jefe 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES. — Arturo Rodríguez, Viriato Torres, Secretario.

Provincia de Chiriquí.

licitación pública

Se abre a licitación pública el Contrato para la construcción del Mercado Público en la ciudad de David.

El suscrito, debidamente autorizado, avisa al público que el día 22 de Diciembre próximo, de los a tres de la tarde se verificará en el Despacho del Personero Municipal del Distrito, la licitación pública para la adjudicación a la persona o compañía que presente mejores garantías, del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

Se requiere para ser postor en esta licitación, como en el caso de la Tesorería Municipal a suma de Bs. 200.00 para que en caso de que, una vez recibida la adjudicación a alguno de los proponentes y por falta de este no se efectúe el perfeccionamiento del contrato correspondiente, quede esta cantidad a favor del Tesoro Municipal.

Al respectivo Páguo de propuesta se le adjuntará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes mencionada, y si este no se adjuntara, la propuesta no será admitida.

Los páguos de propuestas se presentarán cerrados, hasta a las 10 p.m., en la oficina y a las 11 p.m. se abrirán, en presencia de los concurrentes, a fin de que por el acto, y una vez abierta la licitación en la forma oportuna, se proceda a la adjudicación a la persona o sociedad que hubiere hecho sus propuestas de menor precio y condiciones.

Las empresas sobre propuestas deberán hacerse a disposición a todas y cada una de las Cláusulas del respectivo Páguo de Cargos, el cual es como sigue:

BASES O PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º El edificio debe tener las dimensiones siguientes: 50 metros de largo y 20 metros de ancho, de centro a centro de las Columnas.

Artículo 2.º El techo, salvo en las claraboyas, y los techos, desde el alero hasta el caballete, serán cubiertos con laminas corrugadas de hierro galvanizado.

Artículo 3.º El relleno de toda el área de terreno que ha de ocupar el edificio, será construido de la manera más sólida posible y empapelado con los materiales de más duración que se puedan conseguir en el país.

Artículo 4.º El piso del edificio será de concreto con una capa de cemento, del espesor de un cuarto (1) de pulgada, y el declive suficiente para los desagües y limpieza del establecimiento.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

6.º Dicho caño desaguará en la Quebrada "Del Pueblo", y será de mampostera.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros y las otras tres de quince.

Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio a prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de tres departamentos, en los cuales se expedirán, por separado, carnes, mariscos y legumbres. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos-mostradores para el expendio de los otros artículos indicados. Los bancos para carnes y legumbres, serán construidos de la mejor madera del país o de pinota, y los bancos para mariscos serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos pulgadas, o de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la circulación entre los departamentos. Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10.º La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

Artículo 11.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta cesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

Artículo 12.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

Artículo 13.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la posesión del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que determinen si el estado del edificio es o no bueno.

Artículo 14.º La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado por el edificio, en su vacante, cordona, cubria y amar en un departamento, y pasados, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, tampoco por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, otras de alfilería, perla, metálica, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales; frutas; sazón y conservas, y toda clase de

Artículo 15.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

Artículo 16.º Dicho caño desaguará en la Quebrada "Del Pueblo", y será de mampostera.

Artículo 17.º El edificio constará de tres departamentos, en los cuales se expedirán, por separado, carnes, mariscos y legumbres.

Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos-mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carnes y legumbres, serán construidos de la mejor madera del país o de pinota, y los bancos para mariscos serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos pulgadas, o de pizarra.

Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la circulación entre los departamentos.

Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta cesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la posesión del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que determinen si el estado del edificio es o no bueno.

La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado por el edificio, en su vacante, cordona, cubria y amar en un departamento, y pasados, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, tampoco por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, otras de alfilería, perla, metálica, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales; frutas; sazón y conservas, y toda clase de

Artículo 15.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

Artículo 16.º Dicho caño desaguará en la Quebrada "Del Pueblo", y será de mampostera.

Artículo 17.º El edificio constará de tres departamentos, en los cuales se expedirán, por separado, carnes, mariscos y legumbres.

Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos-mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carnes y legumbres, serán construidos de la mejor madera del país o de pinota, y los bancos para mariscos serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos pulgadas, o de pizarra.

Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la circulación entre los departamentos.

Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta cesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la posesión del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que determinen si el estado del edificio es o no bueno.

La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado por el edificio, en su vacante, cordona, cubria y amar en un departamento, y pasados, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, tampoco por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, otras de alfilería, perla, metálica, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales; frutas; sazón y conservas, y toda clase de

Artículo 15.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

Artículo 16.º Dicho caño desaguará en la Quebrada "Del Pueblo", y será de mampostera.

Artículo 17.º El edificio constará de tres departamentos, en los cuales se expedirán, por separado, carnes, mariscos y legumbres.

Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos-mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carnes y legumbres, serán construidos de la mejor madera del país o de pinota, y los bancos para mariscos serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos pulgadas, o de pizarra.

Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la circulación entre los departamentos.

Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta cesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la posesión del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que determinen si el estado del edificio es o no bueno.

La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado por el edificio, en su vacante, cordona, cubria y amar en un departamento, y pasados, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, tampoco por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, otras de alfilería, perla, metálica, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales; frutas; sazón y conservas, y toda clase de

Artículo 15.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

Artículo 16.º Dicho caño desaguará en la Quebrada "Del Pueblo", y será de mampostera.

Artículo 17.º El edificio constará de tres departamentos, en los cuales se expedirán, por separado, carnes, mariscos y legumbres.

Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos-mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carnes y legumbres, serán construidos de la mejor madera del país o de pinota, y los bancos para mariscos serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos pulgadas, o de pizarra.

Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la circulación entre los departamentos.

Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta cesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la posesión del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que determinen si el estado del edificio es o no bueno.

La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado por el edificio, en su vacante, cordona, cubria y amar en un departamento, y pasados, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, tampoco por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, otras de alfilería, perla, metálica, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales; frutas; sazón y conservas, y toda clase de

Artículo 15.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

Artículo 16.º Dicho caño desaguará en la Quebrada "Del Pueblo", y será de mampostera.

Artículo 17.º El edificio constará de tres departamentos, en los cuales se expedirán, por separado, carnes, mariscos y legumbres.

Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos-mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carnes y legumbres, serán construidos de la mejor madera del país o de pinota, y los bancos para mariscos serán, en su superficie, de concreto armado con un espesor de dos pulgadas, o de pizarra.

Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la circulación entre los departamentos.

Se destinarán dos departamentos a los alrededores del Mercado a propósito para la vigilancia por el representante de la empresa y el Agente del Orden público, y el otro que servirá de lugar común.

La verja que ha de rodear el edificio será de hierro forjado, con una altura de dos y medio metros (2 1/2 m.).

El Concejo Municipal se compromete.

A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio.

Esta cesión es exclusivamente para la construcción del Mercado Público.

A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra.

A garantizar al Contratista el derecho del usufructo en la posesión del Mercado por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, peritos que determinen si el estado del edificio es o no bueno.

La Empresa tendrá derecho a exigir quince centavos diarios, de la moneda que corra en el país, por cada metro cuadrado ocupado por el edificio, en su vacante, cordona, cubria y amar en un departamento, y pasados, mariscos y moluscos en otro departamento, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos, tampoco por metro cuadrado.

Las personas que quieran vender en el Mercado al detal, cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón o lana, otras de alfilería, perla, metálica, cristalería y otros artefactos; arbustos curiosos, plantas de jardín, flores naturales o artificiales; frutas; sazón y conservas, y toda clase de

Artículo 5.º El Municipio se compromete a no permitir la venta, fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y legumbres.

Artículo 7.º Podrá ser rescindido este contrato legalmente, y el valor de la fianza estipulada antes, ingresará a la Tesorería Municipal, como vía de multa, si seis meses después de firmado el Contrato, no se diera principio a los trabajos, y si, principados estos, un año más después no los hubiere concluido".

Julio J. Arvizu.

DILIGENCIA DE INCINERACION

El Administrador de Hacienda, *J. ANTONIO VALVERDE PUENTE*.—El Fiscal del Circuito, *JOSÉ DE LA R. GONZÁLEZ*.—El Testigo, *Marcos A. Ceballos*.—El Testigo, *Isidro Fernández V.*.—El Secretario, *José J. Echeaña*, Cuero.

INFORME

del Gobernador de la Provincia de Los Santos á Su Señoría el Presidente de la República.

No se debe creer que pueda respo

No se debe creer que por la posibilidad de uno a otro de estos dos importantes servicios, porque ambos merecen ser atendidos con prontitud y esmero, teniendo como tienen el carácter de urgentes; y no hay razón para que una persona que se presenta a comprar estampillas postales o a entregar o recibir su correspondencia, tenga que perder su tiempo. A esto se le da diez, veinte o más minutos, cuando el jefe de la oficina, al ser llamado al pie de un aparato telefónico, puede recibir o transformar en un momento el servicio.

Esos dificultades insuperables y es-
gravidas, con fiere de que nadie de fuer-
za mental ha venido repitiéndose con
mayor frecuencia en la oficina de esta
ciudad y en la de Páez, los cuales
por ser de la esencia la primera y
oficina repetidora la segunda, tienen
sobra de trabajo para un empleado
que desampala a un tiempo dos em-
pleos para el cual empuja no se ha
previsto el caso de una enfermedad
que le obligue a dejar completamente
abandonados ambos servicios.

Es de notar que en todas, o casi todas las oficinas telegráficas de las Cáceras de Provincia, hay dos empleados principal y secundario, y en la de ésta, ha venido prestando el servicio por uno sólo, siendo como es la Provincia de los Santos, relativamente, la más comercial, la más civil y la que ocasiona, por consiguiente, mayor suma de labor a sus oficinas telegráficas y de, como a los queales

confianza: en una sola tienen a su cargo, entre otras cosas, el despacho y envío de correos, el recibo y despacho de correspondencia, la confección de plumillas y guías para correos, la venta de especies postales, la formación de cuadros indicativos del movimiento de estampillas, la redacción de cartas oficiales de uno y otro Ramo, la transmisión, recibo y envío de telegramas, la formación del registro diario de estos y del cuadro de totalización de los mismos.

Ha habido meses que en la oficina telegráfica de esta cabecera se han recibido 18 correos y se han despachado diez, y se han recibido 243 telegramas y se han transmitido 260.

Los lufes implicados de los Telegrafistas Administradores Subalternos de Correos son dos: el Inspector de la 1.ª Sección y el Administrador Principal de Correos, de los cuales el primero pretende y así lo ordena a sus subalternos, que la Telegrafía tenga prelación sobre el correo, y el segundo quiere, y así lo dispone, que se atienda de preferencia el correo.

La Ley tiene la culpa de esta confusión y de estos errores, como ya tiene también por el de haberse establecido en Chitre la Administración Principal de Correos, que debe residir en Los Santos, cabecera de la Provincia, resultando de ese absurdo, una funesta cantidad que redunde en perjuicio de la Administración Pública y de los intereses, particularmente en toda la Provincia.

Es gracioso, por no decir irritante, ver cómo los correos de Guararé, Las Tablas, Poerí, Pedasí, Tonosí y Macaracas, que á menudo traen en sus bolsas correspondencia de carácter urgente tanto oficial como privada, di-

llegada a esta cabecera, después de tan largo viaje, llegan a quitarse el descanso necesario, y siguen luego para el Distrito de Chitre llevando sus bagajes con nuestra correspondencia, para que de allá, con otra gaita, otro Corrista y metida en otra bodega, vuelva a ésta y se deposite en la Agencia Subalterna de Corrista, a donde cada cual va a recoger lo que le pertenece, viniendo a ser en esta cabecera donde se recibe al fin la correspondencia que debió recibirse al principio.

Cosa igual sucede por tanto, á la correspondencia que de esta cabecera se dirige á los denominados Distritos, corriendo el riesgo, por supuesto, de que en muchos casos se pierda la oportunidad y la correspondencia sufra demora de una semana.

La práctica ha demostrado demandado elocuentemente el error en que incurrieron nuestros legisladores al disponer que fuese Chitré y no Los Santos la residencia de la oficina.

devidi el caso, y me fui a la casa de la familia de la hermana de la distancia, y el hermano que fue a la distancia, que es el que se fue en un caballo para decirnos la ley, quedamos solo diez minutos más para llegar directamente al puerto a la distancia. Fue esta, pues, la distancia que como circunstancia muy seria tuvo en consideración la Asamblea para que el puerto de la distancia se formara fuera de la ciudad. Parece que quien propuso y sustentó esa imprecidente medida tuvo poco conocimiento de la Geografía de Panamá ignorando por completo la distancia que viviera, y después a quienes no les afectaba nada, dejaron constancia al absurdo. Pudo mejor concebirse que quien propuso esa medida, el Sr. Ministro del Principado, Carrasco de Chiriquí, hubiese también por residencia el Pedregal, porque así esta más cercano al puerto que David, aunque sea David la cabecera de la Provincia. Pudo también haberse anticipado que la Administración General no hubiese establecido en la ciudad de Colón, por el solo hecho de que haya más inmediato al puerto que Panamá.

Seemjantes medidas, nada cuestan á sus autores, pero sí perjudican á los asociados, que son quienes sufren las consecuencias.

El Administrador de Hacienda de esta Provincia paga con bastante regularidad los sueldos y demás gastos del servicio pidiendo haciendo uso del producto de algunos impuestos y derechos que se cobran en la Provincia y de las remesas en dinero que le hacen de la Tesorería General por vía de subvención.

Estas personas, a consecuencia de la presentación de la respectiva Libranza, pero la persona que lleva la Libranza para recoger el dinero en la Tesorería General y traerlo a este comercio, exige un tanto por ciento por su trabajo, y el Presidente no tiene partida votada para este gasto, que es a la vez la fraga y la confusión de los dineros, que no hay constancia que merced a tal cosa en consideración para el justo reembolso de ese gasto y para que se provea lo necesario para la porvenir, siendo así que en esta Provincia no pasa como en otras donde algunos comerciantes que tienen necesidad de dinero, se dan sumas de dinero a favor para llevar a cabo, y entregarse dicho dinero al Administrador y entrega la Libranza a favor del comerciante, abarata los de este modo de una y otra parte, dificultades y gastos. En esta Provincia en cambio, y a la vez, esas sumas de dinero, que se dan a cambio de la producción del país, que vendida al Estado y sobre lo que producen para saldar las cuentas del comercio,

Los Agentes Fiscales, nombrados por el Administrador de Hacienda Provincial, debieran ser mejor remunerados para que pudieran ser más diligentes y exactos, como lo son muchos, y como no lo son otros; tantos los unos como los otros, porque se les impide sus otras industrias o ocupaciones, no terminan todos las acciones del cobro del impuesto sobre las tierras, ni muchos inmuebles, ni peregrinos, y contribuyen de la venta de licencias para conducir los autos contrabandistas, para reaudición de los impuestos, cargo, las que por ser dadas no producen al Agente Fiscal un sueldo eventual suficiente para atender a sus subsistencia, y consendrán al trabajador de otra suerte a exigencias naturales, hasta el tiempo para cumplimiento de los deberes, perdiendo una parte de las rentas públicas que no deben perderse.

A propósito de Agentes Fiscales éstos creen tener derecho, según la Ley 110, vigente en esa parte, para

habilitar papel: pero los expendedores oficiales, en sus expedientes, dan un aval a los que, habiendo sustraido un tipo de tales expedientes en su oficina, y habiendo sustraido a los Agentes Fiscales en ese punto, deben habilitarlo cuando éste para la Resolución del señor Secretario de Hacienda, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley de 1903, que establece la facultad exclusivamente al señor Administrador de Hacienda, quien ha de habilitar papel siempre que falte, como en los casos orfanitarios, cobrando simbólicamente el valor correspondiente a la clase que se habilita, como en el caso del artículo 18 citada. Existe, pues, una especie de interpretación de la Ley, y a mi juicio, la Administración no necesita de interpretaciones viciosas que sólo sirven para introducir desorden en las oficinas y provocar competencias sin fundamento: porque el recitado artículo 18 es capisulismo y de aplicación muy sencilla y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de 1903, y la Ley 112 de 1888, que no ha sido derogada ni reformada, ni reemplazada, son los Agentes Fiscales los que, creyentes por el artículo 1.º del Decreto legislativo número 17, de 11 de Noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno, y en conformidad a los Acuerdos de la Asamblea, se ocupan de las oficinas, los que pueden haber, en el extremo, éste falta en las oficinas de expendio: aunque en verdad esto es una nomenclatura que no tiene razón de ser; porque habiéndose creado el empleo de expendedor de Especies Vendidas, son estos empleados los únicos que pueden haber cuando falta el papel de habilitación, y no los habilitadores y quienes por consecuencia, podrían que avisar oportunamente esa circunstancia al Agente Fiscal.

La Discalía en esta Provincia está representada por persona competente y digna.

Respetable y de elevada nobleza es el puesto que desempeña un Fiscal en el Ministerio de la Ley con jurisdicción en toda la Provincia, y tiene potestad para impedir la defensa de los intereses de la misma Secretaría. Es el que constantemente vigila el exacto cumplimiento de los mandatos superiores la buena conducta de los empleados públicos, el castigo de los delincuentes y la reparación de la justicia cuando ésta ha sido ofendida. La Ley depositada hasta ahora en este empleado, y del exacto cumplimiento de su deber depende en mucho la condición moral de los pueblos que se han puesto bajo su vigilancia y cuidado.

Estas dos clases de oficinas son correlativas en cierto modo, y la existencia de la primera es indicativa de

la existencia de la segunda. En ella está depositada la fe pública más que en ninguna otra. La Notaría es el sello de oro de los derechos civiles los cuales están allí defendidos por titanes invencibles que guardan las puertas de ese recinto sagrado.

La mala fe de un Notario debien ser castigada con la pena afflictiva y el estigma moral que corresponde a incendiario cuando no haya otra mayor pena y otro más denigrante es tigua para castigar á la par la falta de honradez y la sobra de infamia cobardia.

En esta Provincia hay dos Circuitos de Notaría y Registro creados por la Ley 2.ª de 1904, que se distinguen con los nombres de primero y segundo Circuito, respectivamente. La cabecera del primero de ellos es L. Santos, y la del segundo, Las Tablas. Hasta la fecha nada he sabido que desdiga de la honorabilidad de las personas a quienes se ha distinguido confiéndoles estos excelsos cargos.

Escuelas.

Me ha parecido ocioso visitar los planteles de educación que existen en los diferentes Distritos, cuando tengo conocimiento de que lo son con bastante regularidad por el señor Inspector del Ropio, de quien sé que gasta consagración é interés.

Puedo si informar á Su Excelencia, que funcionan en toda la Provincia 28 Escuelas, de las cuales 5 son rurales alternadas, 12 urbanas de varones y 11 de niñas. El funcionamiento de estos planteles es completamente regular.

Reitero á Su Excelencia, en este capítulo, las ideas que sobre la Instrucción Pública expresé al principio de este informe. Como bien sabe Su Excelencia, es ésta la más noble y elevada institución, de la cual depende el progreso de un país y la cual sirve de fundamento á la verdadera y más sólida grandeza de las naciones. En la Escuela no sólo aprende el hombre el conocimiento de las letras, sino que aprende también el conocimiento de sus deberes y el modo de cumplir con ellos, y aprende, por lo mismo, á amar la Patria, que es nuestro primordial deber.

Necesario es, pues, ó más bien dicho, importa mucho, porque mucho bien de ello se reporta, que en la Instrucción Pública se gaste todo cuanto sea necesario gastar para atenderla con el mayor esmero, como institución de primer orden, para fundar en ella las esperanzas de la Patria y esperar de ella el porvenir de la Nación.

Escuelas, más Escuelas, es lo que más necesita el país. Para esta Provincia os pido vuestra mayor atención é interés para difundir eficazmente en toda ella la enseñanza primaria.

(Continuaré).

Edictos.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Bocas del Toro,

HACE SABER:

Que por el presente cita, llama y emplaza á Hilario Bethan, contra quien se ha dictado auto de proceder de fecha diez y seis de los corrientes, por el delito de abuso de confianza, para que esté á derecho en el juicio; bien entendido que si así lo fuere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar según la ley.

No consta de autos la filiación del encausado.

Se recuerda á todas las autoridades del orden político y judicial y á los panameños en general el deber en que están, con las excepciones del artículo 90 del Código Penal, de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se le acusa.

Dado en Bocas del Toro, á los diez y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Juez 2.º, Suplente,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Felipe Rodríguez C.

3v.—1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión inter-

tada del que en vida se llamó Roque Dávila, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Noviembre catorce de mil novecientos cinco.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, oída la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1.º Declárase vacante la herencia de Roque Dávila desde el treinta de Octubre del corriente año, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2.º Nómbrase Curador de la herencia al señor José Pablo Barranco, quien si acepta se presentará en este Despacho á jurar el cargo;

3.º Fijese edicto por el término de noventa días, en la Secretaría de este Juzgado, emplazando á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión;

4.º Preséntense el ó los testamentos que haya dejado el extinto;

5.º Citese al albacea á fin de que acepte ó renuncie el cargo, cuando se sepa que lo hay, en el lugar de su residencia;

6.º Que se inserte este auto en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Regístrese y notifíquese.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Y para que sirva de formal notificación á los que se crean con derecho á los bienes de la expresada sucesión, fijo este edicto en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de noventa días, dentro de los cuales podrán hacer valer sus derechos los interesados, hoy catorce de Noviembre de mil novecientos cinco, á las 10 a. m.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3v.—2

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza al asiático Sin Tay para que comparezca á estar á derecho en la causa que contra él se adelanta en este Juzgado por los delitos de homicidio y heridas.

Requiere á las autoridades públicas del Orden Político y Judicial y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

José Estrada G.

EDICTO.

El Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza á Espiritusanto González para que comparezca á estar á derecho en la causa que por el delito de homicidio se adelanta en este Juzgado.

Requiere á las autoridades públicas del orden Político y Judicial y á

los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, á los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos cinco.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

José Estrada G.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal, en representación del Municipio de Colón, para que sea declarado bien vacante y se le adjudique á dicha entidad este bien, se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos cinco.

Contestado por el señor Personero Municipal el traslado que se le mandó dar en vista de las presentes diligencias que constituyen el denuncia de una casa situada en esta ciudad, sin dueño legítimo conocido, para que se declare como bien vacante, é intentada por el mismo funcionario la demanda respectiva, se acoge por hallarse arreglada en la forma que requiere el artículo 1,392 del Código Judicial, de la cual se dispone dar conocimiento al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho al bien demandado.

Los edictos se fijarán por seis meses consecutivos en los parajes más visibles de esta ciudad, en donde se halla ubicado dicho bien ó sea en el barrio denominado Boca Grande de este Distrito Municipal, y publíquese dichos edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses en que deben permanecer fijados.

Corrase traslado de la presente de manda al actual tenedor del bien demandado, que aparece ser el señor Miguel Charris, traslado que se verificará por el término legal.

Notifíquese.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

La finca demandada es una casa de un solo piso con dos cuartos ó habitaciones de madera y techo de zinc, sita en el barrio de Boca Grande, levantada sobre el lote número 672 del plano de esta ciudad levantado por la P. R. R. y C. y cuyos linderos son: por el Norte, la casa del señor O. L. Martínez; por el Sur, y Este, lotes por edificar, y por el Oeste, la casa del señor Villamil.

Y para dar cumplimiento al artículo 1,395 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado, para que se presenten á hacerlo valer en tiempo oportuno, y lo fijo en lugar público de la Secretaría, en Colón, hoy veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco, á las 4 y 20 p. m.

El Secretario interino,

M. de J. Grimaldo P.

6 meses.

EDICTO.

El Juez Superior de la República, por el presente cita, llama y emplaza á Damian Mina, José de la Cruz Barquero y José Rosario Rivera para que comparezcan á estar á derecho en la causa que por el delito genérico de fuerza y violencia se adelanta á este Juzgado.

Requiere á las autoridades públicas del orden político y judicial y á los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo, so pena de incurrir en la responsabilidad que la Ley establece.

Dado en Panamá, á los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cinco.

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

José Estrada G.

3v.—1

Avisos.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta, al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folio titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1905.

El Tesorero General de la República

ARISTIDES ARJONA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Don Aquilino Tejera se halla depositado un caballo sin dueño conocido, de color oscuro, pequeño, con un lunar en la frente, y marcado á fuego en el lado de montar con un fierro, el cual pasta en las sabanas de Cocle de esta comprensión. El que se crea con derecho al referido animal, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, á 13 de Octubre de 1905.

El Alcalde,

RODOLFO SUAREZ.

El Secretario,

Tomás Grimaldo.

AVISO.

Se avisa al público que la licitación que se ha abierto para la construcción de casas para Escuelas en la Provincia de Chiriquí, se ha prorrogado hasta el día tres de Enero próximo. Las propuestas pueden presentarse en el mencionado día, tanto en el Despacho de esta Secretaría, como en el de la Gobernación de la aludida Provincia.

Los pliegos de cargos y planos se encuentran en una y otra oficina á disposición de quienes quieran consultarlos.

Panamá, 29 de Noviembre de 1905.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.